

Resolución Directoral Regional


N° 081 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 08 NOV. 2023


VISTOS:

El expediente administrativo originado por la Carta S/N de fecha 19 de julio de 2023, constituido por el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV, Auto Directoral N° 206-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 026-2023-GRSM/DREM/AEFA y;


CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° -2023-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de julio de 2023, el administrado, Elvar Gonzales Ramos, solicitó a la Dirección Regional de Energía y



Resolución Directoral Regional

N° 081 -2023-GRSM/DREM

Minas San Martín, la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Que, como se aprecia en el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 31 de octubre de 2023, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Elvar Gonzales Ramos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

Que, mediante Informe Legal N° 026-2023-GRSM/DREM/AEFA de fecha 08 de noviembre de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Elvar Gonzales Ramos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Elvar Gonzales Ramos; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de

Resolución Directoral Regional

N° 081 -2023-GRSM/DREM

fecha 31 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - INDICAR que Elvar Gonzales Ramos debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que, Elvar Gonzales Ramos antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligado de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - SEÑALAR que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), y, a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



✓ **INFORME N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV**

A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", presentado por Elvar Gonzales Ramos.

Referencia : Carta S/N (19/07/2023)

TITULAR	: ELVAR GONZALES RAMOS	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 75731 CIP 70400

I. ANTECEDENTES.

- Mediante Carta S/N de fecha 19 de julio de 2023, Elvar Gonzales Ramos (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación¹.
- Mediante Oficio N° 891-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de julio de 2023, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación.
- Mediante Oficio N° 222-2023-SERNANP-PNCAZ con fecha de recepción de fecha 21 de agosto de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Carta N° 192-2023-GRSM/DREM de fecha 31 de agosto de 2023, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 143-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, se emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y a la Municipalidad Distrital de Campanilla.
- Mediante Carta S/N de fecha 13 de setiembre de 2023, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Distrital de Campanilla.
- Mediante Carta N° 242-2023-GRSM/DREM de fecha 29 de setiembre de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 172-2023-DREM-SM/D de fecha 29 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 027-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2023, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para su revisión correspondiente.



¹ El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto.

Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos, diseñado en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en el Jirón Pajatén S/N, centro poblado Cuñumbuza distrito Campañilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto
Sistema WGS 84, Zona 18S

VERTICE	ESTE	NORTE
V1	328031.2107	9172543.4298
V2	328028.0782	9172496.5343
V3	327976.1204	9172506.9929
V4	327983.2243	9172542.2850

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará la estación de servicios será 2,100 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Edificaciones

La estación de servicios contará con una edificación de un (01) piso, con la siguiente distribución:

- Oficina
- Servicios higiénicos y ducha
- Minimarket
- Cuarto de máquinas
- Almacén
- Circulación: (Veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles).
- Planta cisterna
- Losa de descarga
- Abastecimiento de agua (Tanque elevado)
- Desagüe (Tanque séptico y zanja de infiltración)
- Agua y aire comprimido

ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos propuesto:



Tabla N° 02: Capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos

Tanque N°	Combustible	Capacidad (gln)
1	Diesel B5.	6,000
2	Gasolina regular	6,000
3	Gasolina premium	6,000
Almacenamiento total		18,000

Fuente: Pág. 2 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado de 450,000 (cuatrocientos cincuenta y 00/100 mil soles).

3.6. Cronograma.

El proyecto se ejecutará en quince semanas.

3.7. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 143-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 29 de agosto de 2023, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Mariscal Cáceres y distrital de Campanilla, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)².

A través de Carta S/N de fecha 13 de setiembre de 2023, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas con fecha de recepción 12 de setiembre de 2023.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a las Municipalidades indicadas para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "distribución de materiales informativos (tríptico)", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

Como parte de la metodología a emplear, el Titular identificó como grupo de interés y población a los vecinos que se encuentre en el área de influencia indirecta del proyecto.

2

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

Al respecto, el análisis del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana será evaluado en la respuesta a la Observación 7 del presente Informe.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo N°023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión Consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 186-2023-SERNANP-PNCAZ, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en el Jirón Pajatén S/N, centro poblado Cuñumbuza distrito Campañilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, remitió el Informe Técnico N° 105-2023-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 619-2023-GRSM/DREM de fecha 06 de junio de 2023, la **DREM-SM** solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**JPNCAZ**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 222-2023-SERNANP-PNCAZ de fecha 21 de agosto de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica N° 153-2023-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** a la Declaración de Impacto Ambiental.

En ese sentido, el proyecto cuenta con **Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

5.1. Características del proyecto

Observación 1: Corregir el número de dispensadores indicado en el cuadro 4, pues en el plano D-1 se puede visualizar que cada isla contará con dos dispensadores.

Respuesta: El Titular corrigió el cuadro 4, indicando el número de dispensadores con el que contará el proyecto:

Cuadro 1: Componentes a Instalar

TIPO DE COMBUSTIBLE	COMPONENTE A INSTALAR	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Combustibles Líquidos	Tanques de combustibles líquidos	Capacidad (GLNS)	Tanque 1: 6,000 Tanque 2: 6,000 Tanque 3: 6,000
		Producto a almacenar	Tanque 1: Diésel B5-S50 Tanque 2: Gasolina Regular Tanque 3: Gasolina Premium

Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	Capacidad Total de C. L	18,000 GLNS
	Numero de Islas	2 islas
	Numero de dispensadores	02 dispensadores
	Numero de mangueras de cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: *Dispensador 1: Seis mangueras *Dispensador 2: Dos mangueras ISLA 2: *Dispensador 1: Seis mangueras
	Atención del dispensador y/o surtidor	Todos los dispensadores atenderán por los dos lados.
	Tipo de combustible a despachar por cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: *Dispensador 1: DB5 S50, G-Regular, G-Premium *Dispensador 2: DB5 S50 ISLA 2: *Dispensador 1: DB5 S50, G-Regular, G-Premium

Fuente: pág. 5 de la DIA.



Conclusión: Observación absuelta

Observación 2: En el ítem 7. Distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales (pág. 11) debe incluir la distancia al río Cuñumbuza.

Respuesta: El Titular indica lo siguiente:

7. Distancia del sistema de tratamiento de aguas residuales

- A la vivienda más cercana al sistema de tratamiento es de 36.75 ml.
- A la vivienda más lejana al sistema de tratamiento es de 2 596.38 ml.
- **Al Curso de agua superficial cercano al sistema de tratamiento (Río Cuñumbuza) es de 204.18 ml.**

Conclusión: Observación absuelta

5.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 3: Debe presentar nuevamente la Tabla 15, pues esta fue impresa en vertical y no se observan los atributos y los valores asignados, por lo que no se puede realizar la correcta evaluación de los impactos.

Respuesta: El Titular adjuntó la Tabla 15, impresa en horizontal, lo que permitió realizar la evaluación de los impactos identificados y su nivel de importancia.

Tabla 1: Evaluación de Impactos Ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	ATRIBUTOS										INDICE DE IMPORTANCIA		
					N	IN	EX	MO	PE	RV	SI	AC	EF	PR	MC	I	CATEGORIA
TRABAJOS PRELIMINARES																	
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
MOVIMIENTO DE TIERRAS																	
CONSTRUCCIÓN	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	LEVE
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
OBRAS CIVILES																	
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	Carpintería metálica	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	2	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-22	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	2	-20	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE



		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS																	
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexión eléctrico y energizado	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
PRUEBAS PRE OPERATIVAS																	
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
ACABADOS																	
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-18	LEVE	
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	1	2	4	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE	
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
	SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
Despacho y venta de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	-19	LEVE	
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	1	1	4	1	1	1	1	4	2	1	-20	LEVE	
	SUELO	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	
	SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE	
Actividades administrativas y/o comerciales	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE	



		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
MANTENIMIENTO	Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	-	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	Reparaciones y reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	Limpieza de tanques de combustibles líquidos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	2	1	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1	+19	LEVE
	Mantenimiento del tanque séptico	SUELO	Generación de natas, lodos, efluentes	Alteración de la calidad de suelo	-	1	1	3	1	1	1	1	4	1	1	-21	LEVE

Fuente: pág. 37 al 39 de la DIA



Conclusión: Observación absuelta

5.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 4: Al igual que la Tabla 15, la Tabla 16 también fue impresa en vertical, lo que no permite visualizar las medidas de manejo que verán aplicarse por cada impacto identificado.


Respuesta: El Titular adjuntó la Tabla 16, impresa en horizontal, lo que permitió realizar la verificación de las acciones a realizar por cada impacto identificado.



Tabla 2: Medidas de Manejo Ambiental

ETAP A	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	TRABAJOS PRELIMINARES				
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
		Emissiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizarán las labores de construcción en horario diurno. - Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias 	-	-
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	-	-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
		Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso. 	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de	-



				garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores. 	-	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	-	-
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
OBRAS CIVILES					
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	<ul style="list-style-type: none"> - Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto. - Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). 	-	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	-	-
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos	-	-

		oferta de empleo	y perfil del puesto laboral.		
Carpintería metálica	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmante generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). 		Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	-	-
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS					
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que 	-	-





<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexiónado eléctrico y energizado</p>			<ul style="list-style-type: none"> cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 			
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. 	-	-	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc)	-	-	
	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-	
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible. 	-	-	
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido			Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes 	-	-	
	PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados).	-	-

OPERACIÓN	tuberías			Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.			
	ACABADOS						
	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido		Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.	-	-
		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo		El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.	-	-
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador		Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	-	-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo		Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire		<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo. 	-	-
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido		<ul style="list-style-type: none"> - Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. 	-	-
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire		<ul style="list-style-type: none"> - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos. 	-	-
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido		Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.	-	-



MANTENIMIENTO	Despacho y venta de combustibles líquidos	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	-	-
		Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	-	-
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	-	-
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Actividades administrativas y/o comerciales	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	-	-
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	-	-
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	-	-
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Limpieza de	Generación de	Alteración de la	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de	Durante el almacenamiento de residuos sólidos, se	



	tanques de combustibles líquidos	residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	calidad del suelo	aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	debe segregar los residuos sólidos peligrosos y los no peligrosos, los cuales estarán identificados en recipientes adecuados de diferente color (con tapa, en buen, estado y rotulados) con una base que permita proteger el suelo (pavimento).	
		Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	-	-
	Mantenimiento del tanque séptico	Generación de lodos, natas y efluentes	Alteración de calidad de suelo	Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	-	-

Fuente: pág. 45 al 51 de la DIA

Conclusión: Observación absuelta



5.4. Programa de monitoreo

Observación 5: Corregir las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido en ambas etapas, ya que estas no corresponden a las indicadas en los planos de monitoreo.

Respuesta: El Titular corrigió las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido, tanto para la etapa de construcción como para la operación.

a) Durante la Etapa de Construcción

Tabla 3: Monitoreo de Ruido Ambiental - Construcción

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETROS	FRECUENCIA	NORMATIVA
	ESTE	NORTE			
MR-1: Ruido Ambiental: Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	328025	9172511	dB (LAeqT)	UNICA VEZ	D.S. N° 085-2003-PCM

Tabla 4: Monitoreo de Calidad de Aire – Construcción

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETRO	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
	ESTE	NORTE			
MCA-1: Barlovento (Patio de maniobras parte posterior de la zona de tanques)	328025	9172527	PM10 – PM2.5	UNICA VEZ	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MCA-2: Sotavento (Frente a la Isla 2)	327981	9172530			



b) Durante la Etapa de Operación

Tabla 5: Monitoreo de Ruido Ambiental – Operación

ESTACION DE MUESTREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETROS	FRECUENCIA	NORMATIVA
	ESTE	NORTE			
MR-1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de maquinas	328027	9172538	dB (LAeqT)	TRIMESTRAL	D.S. N° 085-2003-PCM
MR-2: Ruido Ambiental – Atrás de la Isla 1	327999	9172503			

Tabla 6: Monitoreo de Calidad de Aire - Operación

PUNTO DE MONITOREO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"		PARÁMETRO	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
	ESTE	NORTE			
MCA-1: Barlovento – Patio de maniobras parte posterior de la zona de tanques	328025	9172527	Benceno (ug/m3)	UNICA VEZ	D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010 – 2019 – MINAM.
MCA-2: Sotavento – Frente a la Isla 2	327981	9172530		UNICA VEZ	

Conclusión: Observación absuelta

5.5. Plan de contingencia

Observación 6: Corregir la Tabla 25, pues indica como gerente a Estanislao Isidro Gómez, y no corresponde al titular de la Declaración de Impacto Ambiental en evaluación.

Respuesta: El Titular corrigió la Tabla 25 y colocó como Gerente a Elvar Gonzales Ramos.

Tabla 7: Lista de contactos internos

CARGO	NOMBRE	TELEF/CEL
GERENTE	ELVAR GONZALES RAMOS	
ADMINISTRADOR	A contratar	
2 ISLEROS	A contratar, momento de la operación	Fijo a contratar
	A contratar, momento de la operación	Fijo a contratar
VIGILANTE	A contratar, momento de la operación	Fijo a contratar

Conclusión: Observación absuelta

5.6. Participación ciudadana

Observación 7: Presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: El Titular ejecutó el mecanismo de participación indicado en la DIA, procediendo a distribuir un tríptico informativo a la población del área de influencia del proyecto. El proceso de participación ciudadana se desarrolló el 04 de octubre de 2023 y cuya verificación se puede realizar a través de las fotografías fechadas y el padrón firmado que adjuntó en anexos.

Conclusión: Observación absuelta



I. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La matriz de identificación y evaluación de impacto ambientales en las diferentes etapas se encuentran descritas en la observación 3 del presente informe.

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto

La matriz de medidas de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado en las diferentes etapas se encuentra descritas en la observación 4 del presente informe

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa constructiva del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto de los parámetros PM₁₀ y PM_{2.5} durante la etapa constructiva del proyecto, de acuerdo con los Estándares

de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido ambiental se realizará durante la etapa constructiva del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se detalla en la observación 5 del presente informe.

8.2. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido ambiental se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido

La ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental se detalla en la observación 5 del presente informe:

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo y disposición final de los residuos de construcción (desmote) será realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA.

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Elvar Gonzales Ramos., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las

normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jirón Pajatén S/N, centro poblado Cuñumbuza distrito Campañilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", presentado por Elvar Gonzales Ramos.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

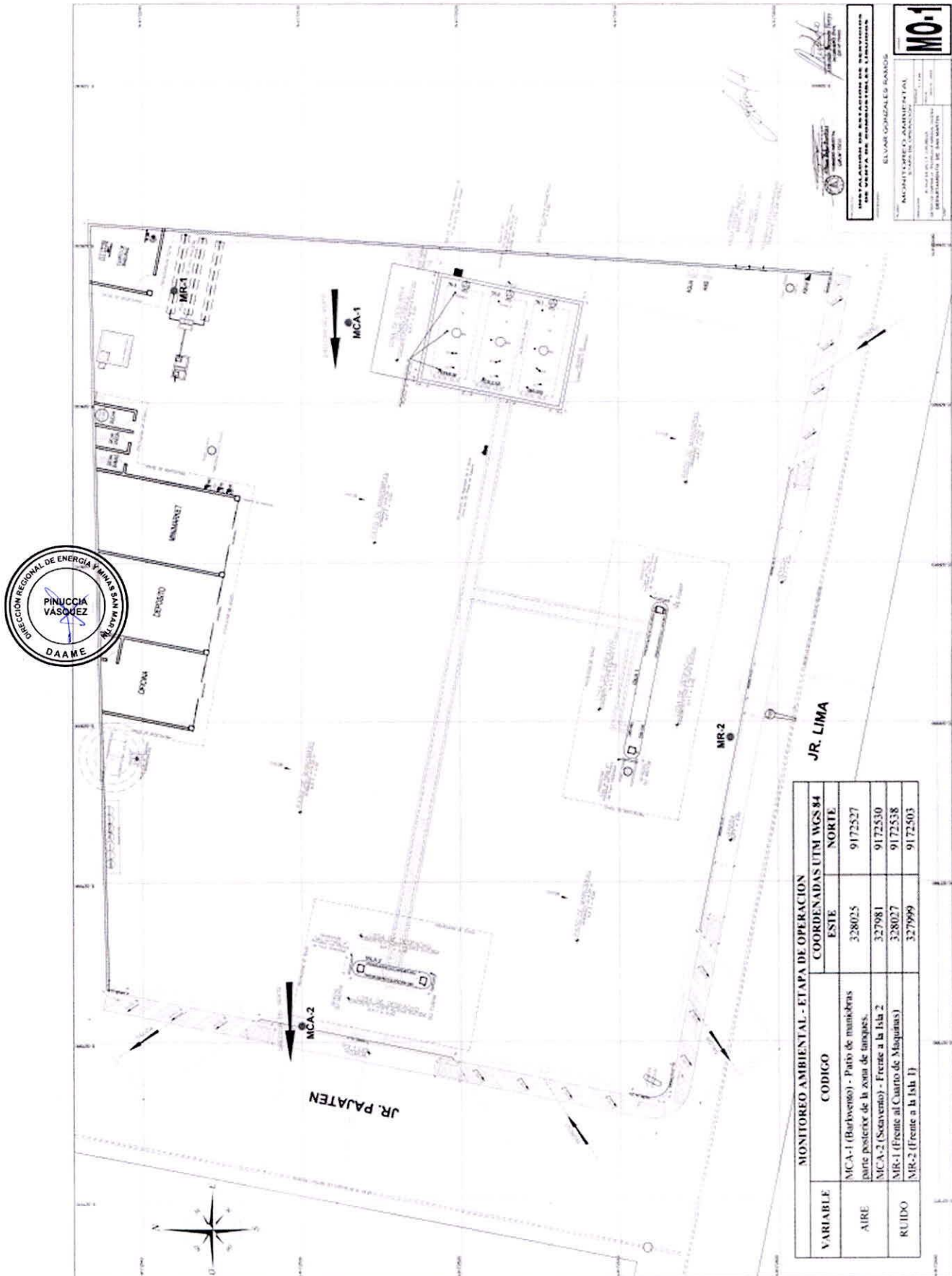
Atentamente;

Moyobamba, 31 de octubre de 2023.



Pinuccia I. Vásquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo N° 1: Ubicación de puntos de monitoreo – etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 206 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 07 NOV. 2023



Visto el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jirón Pajatén S/N, centro poblado Cuñumbuza distrito Campañilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Elvar Gonzales Ramos.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 026-2023-GRSM/DREM/AEFA

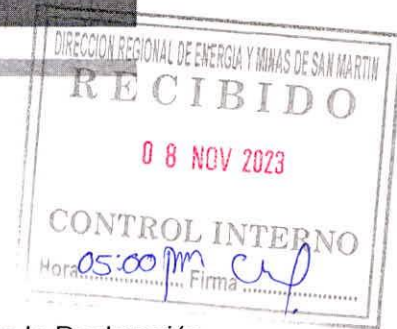
Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", presentado por Elvar Gonzales Ramos.

Referencia : - Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV
- Auto Directoral N°206-2023-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 08 de noviembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



- Mediante Carta S/N de fecha 19 de julio de 2023, Elvar Gonzales Ramos (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", para su respectiva evaluación .
- Mediante Oficio N° 891-2023-GRSM/DREM de fecha 24 de julio de 2023, la DREM-SM solicitó a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, la opinión técnica favorable a la Declaración de Impacto Ambiental presentada para evaluación.
- Mediante Oficio N° 222-2023-SERNANP-PNCAZ con fecha de recepción de fecha 21 de agosto de 2023, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul emite Opinión Técnica Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", en el espacio superpuesto a la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.
- Mediante Carta N° 192-2023-GRSM/DREM de fecha 31 de agosto de 2023, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 143-2023-DREM-SM/D de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 021-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, se emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y a la Municipalidad Distrital de Campanilla.
- Mediante Carta S/N de fecha 13 de setiembre de 2023, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y Distrital de Campanilla.
- Mediante Carta N° 242-2023-GRSM/DREM de fecha 29 de setiembre de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 172-2023-DREM-SM/D de fecha 29 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 027-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta S/N de fecha 13 de octubre de 2023, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para su revisión correspondiente.

Una vez subsanadas las observaciones; mediante Auto Directoral N°206-2023-DREM-SM/D de fecha 07 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 31 de octubre de 2023, solicita emitir el informe legal correspondiente, a fin de concluir con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", presentado por Elvar Gonzales Ramos.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de



Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.



El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 031-2023-GRSM-DREM/DAAME-PIVV de fecha 31 de octubre de 2023, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Elvar Gonzales Ramos se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; de acuerdo a los fundamentos señalados en el referido informe.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA del proyecto denominado "Instalación de estación de servicios para la venta al público de combustibles líquidos", ubicado en el Jr. Pajatén S/N, Centro Poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento de San Martín; presentado por Elvar Gonzales Ramos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 23 y 33 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de venta al público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV) Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" Aprobado con Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM/DM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutorio que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403